Año de 1901 — Miércoles 1.° de Mayo — Número 99

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general con motivo de una consulta de la Aduana subalterna de isla Cristina, relativa á la forma y manera de documentar los embarques y desembarques de los trabajadores de las almadrabas:

Resultando que la citada consulta está fundada en que, si bien los trabajadores expresados fueron declarados libres del pago de los respectivos impuestos por Real orden de 11 de Marzo de 1898, esto no obsta para que tanto aquéllos como las mercancías que se embarquen, no vayan acompañadas de su correspondiente documentación en la que conste la debida intervención de las Aduanas, para evitar abusos que puedan cometerse á la sombra de una concesión:

Considerando que la Real orden que se cita está en absoluto derogada por referirse á impuestos hoy suprimidos desde que se puso en vigor la ley de Transportes, y porque no se relaciona con ninguna de las excepciones que dicha ley determina:

Considerando que para conceder la exención de los impuestos de navegación ya suprimidos, no era preciso se dictase la Real orden á que antes se alude, ni tampoco, por lo que al impuesto de transportes se refiere, es necesario interpretar ni aclarar la ley para conceder dicha exención, puesto que para que la excepción sea necesaria, es preciso que los trabajadores de que se trata, estén ó se puedan considerar dentro de la regla general y reciban el nombre de pasajeros, porque sobre este concepto se exige el impuesto de transportes; y

Considerando que si á estos trabajadores hubiera de considerárseles como pasajeros, á los fines del impuesto citado, no habría razón para que dejasen de satisfacerlo las lanchas de pesca que salen á la mar, porque tan pescadores son unos como otros, variando tan sólo el procedimiento y artes que en cada caso se emplean; y como á los segundos nunca se les ha estimado como pasajeros, ni se ha exigido á los patronos el pago de los suprimidos impuestos, ni del actual, de aquí que los primeros tampoco deban calificarse como tales pasajeros; de donde se deduce que el reglamento y ley de Transportes no puede tener aplicación al caso de que se trata, por referirse exclusivamente á pasajeros; porque gravando el impuesto el flete ó el precio del pasaje; desde el momento en que éste no existe falta la base para la exacción de aquél;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que los trabajadores de las almadrabas, por ser pescadores, no se consideren como pasajeros para el pago del impuesto de transportes, y que no es necesario el cumplimiento de ninguna formalidad para su embarque ó desembarque, sin perjuicio de la vigilancia general á que están sometidas estas operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general á consecuencia de una instancia presentada por D. Enrique Plasencia y otros, navieros y consignatarios de buques del puerto de Santander, solicitando que 43 expedientes incoados en la Aduana de dicho puerto con motivo de haber protestado los interesados las multas impuestas por carencia del visado consular en las listas de pasajeros, según preceptúa el art. 12 del reglamento del impuesto de transportes, se consideren englobados en uno sólo, á fin de poder apelar en segunda instancia:

Resultando que no hay medios de acceder á lo que se pretende, por oponerse á ello el art. 26 del reglamento para la aplicación de la ley del Procedimiento administrativo; pero demostrada la conveniencia de exceptuar del visado consular las listas de pasajeros cuando sean negativas, por analogía con lo establecido para los manifiestos de los buques en lastre, resulta necesario dictar una medida en el particular; siendo equitativo dispensar las multas por tal concepto exigidas, teniendo en cuenta que se trata de un régimen recientemente implantado;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.° Que se adicione el art. 12 del reglamento para el impuesto de transportes de fecha 20 de Marzo de 1900, en el sentido de que cuando las listas de pasajeros sean negativas, no será necesario que vengan requisitadas con el visado consular, el cual sólo deberá exigirse en aquellos casos en que el buque conduzca pasajeros, cualquiera que sea el número de éstos.

2.° Que se den por solventados los reparos formulados que han dado origen á la instancia base de este expediente y todos los análogos; y

3.° Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio y su debida aplicación en las Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta núm. 113.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 del actual haciendo extensivo á los demás Ministerios el dictado por el de Hacienda el día 8 del corriente para el ingreso y ascenso en la carrera administrativa, y habiendo de procederse á la formación del escalafón general de los empleados dependientes de este Ministerio y de los cesantes á quienes corresponda figurar en él;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que hasta el día 14 de Mayo próximo inclusive se admitan las solicitud para ser incluídos en el escalafón de todos aquellos funcionarios ó cesantes que, siendo de Real nombramiento, desde la clase de Oficiales quintos de Administración, y desempeñado ó habiendo desempeñado los cargos en propiedad, no las hubieren presentado hasta el día, debiendo acompañar á dichas solicitudes las hojas de servicio de los interesados cerradas en 30 del corriente, las partidas de nacimiento y los títulos administrativos correspondientes, así como una copia de cada uno de estos documentos en papel de 10 céntimos.

2.° Que una vez transcurrido el improrrogable plazo señalado, se forme y publique en la «Gaceta de Madrid» el escalafón provisional de este departamento, á fin de que, resueltas las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, pueda publicarse inmediatamente el escalafón definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1901.—Villanueva.—Sres. Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, de Obras públicas y Jefe del Negociado Central.

(Gaceta núm. 115.)

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Vázquez Martínez, Alcalde presidente interino del Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Hago saber: que en el día de hoy he dictado providencia en la que se acuerda suspender por término de treinta días de empleo y sueldo al Secretario de este Ayuntamiento D. José R. Cortón, á los empleados de Secretaría D. Juan Fernández Vázquez y D. Germán Fernández López y á los porteros D. Antonio Amaro Fernández y D. Jesús Fernández, por no haberse presentado

en esta Alcaldía desde el día ventidós del actual, siendo esto causa de que se hallen paralizados todos los servicios municipales.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.° del art. 91 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, expido la presente en Castro Caldelas á 25 de Abril de 1901.—Manuel Vazquez.

Villar de Barrio

Se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros en este término municipal, que hubiesen sufrido alteración en su riqueza imponible, por consecuencia de traslaciones de dominio ó de otras causas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 15 del inmediato mes de Mayo, las oportunas declaraciones que justifiquen aquellas, y de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda; pasado dicho plazo quedarán sin curso las solicitudes que se presenten, y no serán tenidas en cuenta en el apéndice al amillaramiento que habrá de formarse para el año próximo de 1902.

Villar de Barrio 21 de Abril de 1901.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Junquera de Espadañedo

Próxima la época en que debe confeccionarse el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial de este municipio para el año próximo de 1902, y siendo una de las más principales y reconocida importancia la de manifestar las alteraciones y vicisitudes que hubiesen ocurrido en la propiedad inmueble, por ventas, permutas y demas trasmisiones que se detallan en el art. 48 del Reglamento, he acordado invitar á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que desde día 1.° al 30 de Mayo próximo, presenten las oportunas solicitudes, extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañadas de los correspondientes documentos que las comprueben, con la nota en las mismas de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Junquera de Espadañedo 28 de Abril de 1901.—El Alcalde, Blas Fernández.

Don Benito Valcarce González, Secretario del Ayuntamiento de Petín.

Certifico: Que en el libro de actas de esta Junta municipal correspondiente á la del día veintiuno del corriente celebrada por la misma, se hallan los acuerdos siguientes:

«En Petín á veintiuno de Abril de mil novecientos uno, reunidos en la Casa Consistorial los Sres. del Ayuntamiento y contribuyentes asociados anotados al margen donde también se anotan los que dejaron de concurrir, no obstante la previa convocatoria legal y oportuna, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Ignacio González Pérez, y abierta esta sesión extraordinaria con lectura que de orden del Sr. Presidente yo el infrascrito Secretario del acta anterior, fué ésta aprobada.

Seguidamente y por mandato de dicho Sr. Presidente, dió asimismo lectura el Secretario de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, 27 de Marzo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, por la cual se concede á este municipio cubrir el déficit de su presupuesto correspondiente al año de 1901, por medio de arbitrios extraordinarios; leída también la Real orden de de 13 de Enero 1892, inserta en la «Gaceta» de 22 del propio mes y año, dicho Sr. Presidente manifestó que, en su consecuencia, el objeto de esta sesión, como ya indicaban las convocatorias especiales oportunamente circuladas, era de acordar el medio ó medios de realizar los arbitrios expresados, que son los siguientes:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Qtal. mt.°	4.000	6'00	0'46	1.840'00
Patatas	Idem	8.049	6'00	0'15	1.207'35
Castañas verdes	Idem	2.500	4'00	0'20	500'00
Idem secas	Idem	104	12'00	2'00	208'00
TOTAL PRODUCTO					3.755'35

En su vista el Ayuntamiento y asociados acordaron por unanimidad:

Primero. Que renuncian á la administración municipal de los arbitrios de que se trata, por ser este medio impracticable en esta localidad.

Segundo. Que siguiendo el orden previsto por el capítulo 24 del reglamento de consumos vigente y Real orden de 13 de Enero de 1892 antes citada, se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales; si éstos no diesen resultado, se ensaye el de arriendo ó venta libre de especies, y para el caso de ofrecer también este medio negativo resultado, se pase el expediente al Gobierno civil de la provincia, solicitando á la vez la autorización oportuna para realizar de dichos arbitrios, el correspondiente reparto vecinal.

Seguidamente, acordó el Ayuntamiento nombrar comisionados á los Concejales don Cándido García y García y don Darío Arias Díaz, para que con el señor Alcalde, y según está prevenido en el artículo 268 del reglamento de consumos, presidan los encabezamientos parciales ó gremiales y las subastas á que hubiere lugar, redactando la misma comisión en este último caso, y con la antelación debida, los pliegos de condiciones oportunos; facultando además al Sr. Alcalde para que adopte cuantas providencias sean convenientes al objeto de que se trata.

Y dando por terminada la sesión, la levantó el Sr. Presidente que firma con los demás Sres. del Ayuntamiento y asociados que saben, de todo lo cual el Secretario infrascrito certifico.—Ignacio González, Cándido García, Ramiro Dieguez, Darío Diaz, Jacinto Estevez, Tomás Vega, Antonio Trincado, Juan Amador García, Pablo Diaz Arias, Joaquín Crespo, Manuel González, Casiano Barrio, Domingo Hervella, Isidro Docampo, Ramón Sierra, Benito Valcarce, Secretario.—Hay un sello que dice: Alcaldía de Petín».

Concuerda bien y fielmente con el original á que me remito, y para que conste expido este testimonio por orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Petín á veintisiete de Abril de mil novecientos uno.—El Secretario, Benito Valcarce.—V.° B.°: El Alcalde, Ignacio González.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

Don Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado sorteo de Jurados que han de conocer de las causas de la competencia de aquel Tribunal, en el cuatrimestre de primero de Mayo á treinta y uno de Agosto próximos, resultó corresponder á los siguientes

JURADOS:

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Partido de Ribadavia

Cabezas de familia

Sres. D.

Aniceto González, Ribadavia.
Agustín Moure, idem.
Fernando Gómez Rocha, idem.
Vicente Freijido Romero, idem.
Felipe Touza Rojo, idem.
Veríssimo Ferreiro, Francelos.
José Dominguez Chouza, San Payo.
Salvador Alvarez Parada, Puente.
Ramón Campos, Rial.
Avelino Raña, Beade.
Ventura Rivera, idem.
Adolfo Alvarez Senra, Prado.
Manuel Arias Dieguez, Cenlle.
José Oliveira, Lebosende.
Camilo Pérez Salgado, Melón.
Benito Falcón, Ribadavia.
Juan Hermida Fernández, idem.
Victor Lorenzo Araujo idem.
Tomás Gregorio Lorenzo, San Vicente.
Francisco Rodríguez Blabri, Ribadavia.

Capacidades

Manuel García González, Ribadavia.
Ramón Vázquez Gómez, idem.
Benito Puga Fermoso, idem.
Benito Rodríguez Guntín, Beade.
Alejandro García, idem.
Manuel Martínez Araujo, San Esteban.
Emilio Alvarez, Roucos.
Tomás Peña, Cenlle.
Gumersindo Raña, idem.
Bernardo Borrajo, Lebosende.
Benjamín Rodríguez, idem.
José Fernández Vázquez, idem.
José Vázquez Fernández, idem.
Joaquín Pérez Lorenzo, idem.
Miguel Alvarez Chao, idem.
Agustín Vileiro, San Clodio.

Partido de Trives

Cabezas de familia

Sres. D.

Camilo Rodríguez Penín, Trives.
Santiago Cortizo Rodríguez, idem.
José M.ª Domínguez, idem.
Pedro González Domínguez, Sobrado.
Ricardo Alvarez, idem.
Jnan Pérez Núnez, Barrio.
Servando López González, idem.
Rafael Nóvoa Rodríguez, Trives.
Dictino Domíguez Alvarez, idem.
Gustavo Yañez, Castro.
Nicasio Diéguez, Junquera.
Tadeo Alonso, Laroco.
Claudio Arias, idem.
Manuel Mateo Fernández, idem.
Cesáreo Mateo Fernández, idem.
José Manuel Blanco, Manzaneda.
Ignacio Alvarez, Castro Caldelas.
Marcial Pérez Alvarez, idem.
Eduardo Pérez Penelas, Forcas.
Andrés Prieto Rodicio, Parada.

Capacidades

Camilo Cortiñas, Trives.
Evaristo Alvarez, idem.
Tomás Alonso Dieguez, Laroco.
Juan Fernández Losada, idem.
Manuel Mateo Fernández, idem.
Paulino Rodríguez Arias, Manzaneda.
Leonardo Domínguez, Vidueira.
Antonio Rodríguez Blanco, Forcadas.
Julio Taboada, Castro Caldelas.
Sebastián Vázquez Martínez, id.
Clemente Alvarez Valdés, idem.
Rudesindo Castro, idem.
Melchór Losada, Pedrouzos.
José Fernández Diéguez, idem.
Francisco Pérez Ojea, Cristosende.
José Prieto Pérez, idem.

Partido de Valdeorras

Cabezas de familia

Sres. D.

José Antonio Estévez, Rua.
Benito Cao, Fontey.
Magín Fernández, idem.
José Alvarez Gómez, Villamartín.
Antonio Folla, idem.
Jesús Arias, Petín.
Joaquín Enriquez, idem.
Rogelio Diaz, Carballal.
Laureano Diaz, idem.

Francisco Prada, Rubiana.
Santiago Gómez Valcarce, Quereño.
Ulises Barrio, Jagoaza.
Arsenio López, Forcadela.
Bautista Martínez, Corzos.
Antonio Sabín, Castromao.
Pedro Gayoso Arias, Rua.
Enrique Campo Hervella, idem.
Eduardo Fernández, Fontey
Cesáreo López, Robledo.
Domingo Oulego, Rubiana.

Capacidades

Gregorio Cebrián, Rua.
Juan Antonio Losada, Pumares.
Joaquín Fernández López, Villamartín.
Manuel Arias, Petín.
Darío Arias, idem.
Francisco Gago, idem.
José Núñez Velasco, Rubiana.
Joaquín Vázquez Arias, idem.
Urbano Arias, idem.
Manuel Lorenzo Rodríguez, idem.
Gerardo Conde, Robledo.
José García Lorenzo, Real.
Gerardo Moral, Barco.
Gabino Méndez, idem.
Fructuoso Alvarez, Castro.
Antonio Neira, idem.

Partido de Verin

Cabezas de familia

Sres. D.
Vicente Barrio González, Verin.
Vicente Cómez Manso, idem.
Ramón Gago, idem.
José Román Santiago, idem.
Evaristo Rodríguez Bovillo, idem.
Nicolás Sánchez Yáñez, idem.
Antonio Atanes, Alvarellos.
Gregorio Ramos, idem.
Laureano Alonso, Laza.
Miguel Remesal Blanco, idem.
Antonio Vaz, Riós.
José Suárez, Gironda.
Anacleto Salgado, Castrelo.
Juan Santiago Pérez, Arzádegos.
Atanasio Lorenzo García, Rosal.
Bernabé Castro Moretón, Verin.
Evaristo Baladrón, idem.
Manuel Gallego Romero, idem.
Manuel Otero Guede, idem.
Juan Campos, Laza.

Capacidades

Julián Alvarez Canellas, Verin.
José Nóvoa Pérez, idem.
Laureano Romero García, idem.
Antonio Besteiro Castro, Retorta.
Domingo Barja, Laza.
Manuel Rivera García, Castrelo.
Sebastián García, idem.
Cayetano Pérez, Piornedo.
Antonio Salgado, Fuentefría.
Mateo Alonso, Porto Camba.
Silverio Alvar, Romariz.
Domingo Alvarez, Progo.
Paulino Alvarez, Arzádegos.
Miguel Arias, Feilas.
José Barreira, Arzoá.
Aniceto Gallego, Enjames.

Partido de Viana

Cabezas de familia

Sres. D.
Domingo Domínguez, Tuge.
Rogelio Fernández, Bollo.
Lorenzo Pérez Gómez, idem.
Manuel Cerviño, Pentes.
Felipe Pérez, idem.
Roque Diéguez Guerra, Gudiña.
Andrés Rodríguez Vega, Tameirón.
José Manuel Martínez, Pereiro.
Pedro Leonato, Viana.
Joaquín Vázquez, idem.
Felipe López Alvarez, idem.
Efrén Basalo, Villarino.
Victor Mondelo, Lentellais.
Sebastián López, Hermitas.
Bartolomé Salgado, Bollo.
Leonardo Hervella, Viana.
José Barja, Eroso.
José Manuel Fernández, Sabuguido.
Waldo Alonso, Couso.
Celedonio Castro, San Cristóbal.

Capacidades

Isáac Arias, Bollo.
Teodoro Martínez, Santa Cruz.
Juan Martínez, Eroso.
José Rodríguez Fidalgo, Gudiña.
David Barjacoba, Mezquita.
Juan Manuel Arias, Viana.
José Rodríguez Alvarez, Pungeiro.
Vicente Casares, Morisca.
Juan Francisco Casares, idem.
Manuel Yáñez, Paradelo.
Felipe Alvarez, Sebér.
Francisco Gago, Solveira.
Francisco Estévez, Prado Cabalos.
Felipe Fernández, idem.
Manuel García, Fradelo.
Domingo Besteiro, Santa María Puente.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

Sres. D.
Bernardo Alvarez, Orense.
José Diz García, idem.
Eduardo Gómez Pérez, idem.
Manuel Quiroga Villarino, idem.

Capacidades

Lino Porto, Orense.
Sergio López Corona, idem.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente.

Orense 24 de Abril do 1901.—*Justo Villanueva.*

CONTRIBUCIONES

Orense

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y demás conceptos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, dará principio en esta capital el dia 1.º de Mayo, verificándola á domicilio desde el 8 al 14 del mismo, el auxiliar D. Benjamín Rodríguez Baladrón.

El contribuyente que no efectúe el pago á dicho señor, podrá hacerlo hasta el 25 en la oficina recaudatoria, calle de Alba, 7, que estará abierta todos los dias hábiles desde las ocho á las once de la mañana y desde las quince á las diecinueve, ó sea desde las tres á las siete de la tarde, al que suscribe ó á D. B. Serantes autorizado al efecto.

Orense 28 de Abril de 1900.—El Recaudador, G. Noguerol.

Don Manuel Rodríguez, Recaudador de contribuciones de Rairiz y Villar de Santos.

Hago saber: que la cobranza de los valores de la recaudación ordinaria y accidental correspondientes al segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar los dias 3 y 4 en Villar de Santos, y los dias 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Mayo en Rairiz.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de los referidos Ayuntamientos.

Rairiz 22 de Abril de 1901.—Manuel Rodríguez.

Toén

La cobranza voluntaria del segundo trimestre del actual año por las contribuciones de territorial é industrial, tendrá lugar en el pueblo y parroquia de Toén, en la propia casa del Recaudador, los dias, 1.º, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Mayo del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Orense 22 de Abril de 1901.—El Recaudador, Pejerto Seijo.

Coles y Peroja

La cobranza voluntaria del segundo trimestre del actual año por las contribuciones de territorial é industrial, tendrá lugar en las expresadas zonas en el próximo mes de Mayo, los dias y en los puntos que se expresan,

En Coles, los dias 4, 5 y 6 y sitio de costumbre.

En Peroja, casa de Redondelle, los dias 8 y 9 y en el pueblo de Corbelle y casa de D. Antonio González, el 10 y 11 del propio Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Orense 22 de Abril de 1901.—El Recaudador, José Bujan.

Teijeira

La cobranza de la contribución territorial, industrial y de consumos, tendrá lugar en los dias del primero al cinco, ambos inclusives, del entrante mes de Mayo, siendo el segundo trimestre del corriente año natural; éstas se cobran en los sitios de costumbre.

Teijeira 18 de Abril de 1901.—El Recaudador, José Ramón González.

Amoeiro y Villamarín

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial perteneciente al segundo trimestre del actual ejercicio del año de 1901, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos y sitios de costumbre. En el de Amoeiro, en los dias 3, 4 5 y 6 del entrante mes de Mayo y en el de Villamarín, en los dias 8, 9, 10 y 11 del mismo mes de Mayo.

Lo que hago público por medio del presente, para que llege á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos

Villamarín 23 de Abril de 1901.—El Recaudador, Manuel González.

Don José Veiga, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de San Amaro.

Hago saber: que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro del 1.º al 5 del próximo mes de Mayo, siendo las horas de despacho, de ocho á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del referido Ayuntamiento.

San Amaro 23 de Abril de 1901.—El Recaudador, José Veiga.

Don Francisco Plaza, Recaudador de contribuciones de los Ayuntamientos de Calvos de Randín, y Sarreaus.

Hago saber: que los valores de la recaudación ordinaria y accidental del actual trimestre, se pondrán al cobro en la forma prevenida en el art. 35 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo efecto, he designado para realizar el primer período de cobranza en cada distrito municipal, los dias y locales que á continuación se expresan, debiendo hacer saber que las horas de despaño para el público, serán desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Calvos de Randín, 11, 12 y 13 de Mayo, casa de D.ª Abelina Rodríguez.

Sarreaus, 15, 16 y 17 idem, casa de D. Benito Alonso Conde.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisfagan sus adeudos, pueden realizarlos sin recargo alguno en el período segundo de cobranza, que principia el dia 26 y termina el último del citado mes de Mayo, en el local de la oficina central de esta Recaudación durante iguales horas.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia, para conocimiento de las autoridades locales y contribuyetes.

En Calvos de Randín á 20 de Abril de 1901.—Francisco Plaza.

Don Francisco Alvarez, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Piñor.

Hago saber: que la cobranza de dichos impuestos, correspondiente al segundo trimestre del actual año, tendrá lugar en los sitios de costumbre los dias 1.º, 2 y 3 del entrante mes de Mayo, para todos aquéllos que quieran efectuar el pago en dichos días.

Piñor 25 de Abril de 1901.—Francisco Alvarez.

Don José Benito Garrido Piñeiro, Recaudador de contribuciones del partido de Ribadavia.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y canon de minas, correspondiente el segundo trimestre de 1901, tendrá lugar en la forma de costumbre en los Ayuntamientos y dias que á continuación se expresa:

Cenlle, 29 y 30 de Abril y 1.º de Mayo.

Leiro, 2, 3, 4 y 5 de idem.

Carballeda, 6, 7, 8 y 9 de idem.

Melón, 11, 12 y 13 de idem.
Arnoya, 14, 15 y 16 de idem.
Castrelo, 17, 18, 19 y 20 de idem.
Beade, 7 y 21 de idem.
Ribadavia, 22 23 y 24 de idem.
Avión, 18, 19, 20 y 21 de idem.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito, se hace público según lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción; se advierte que los que no lo verifiquen en los dias señalados, lo podrán hacer en esta villa del 26 al 31, Progreso 1.°

Ribadavia 24 de Abril de 1901.—José Benito Garrido.

Don Cesáreo Parada Mira, Recaudador de contribuciones de los pueblos que á continuación se expresan.

Pone en conocimiento de los contribuyentes por las contribuciones rústica, urbana é industrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas, correspondientes al segundo trimestre del año actual, se verificará en el mes de Mayo próximo y en los sitios de costumbre según á continuación se detallan los días y horas.

Esgos, del tres al seis inclusive, de nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Junquera de Espadañedo, de tres al cinco, idem de idem.

Paderne, del ocho al once idem.

Baños de Molgas, del ocho al doce idem.

Maceda, del trece al diecisiete idem.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Orense 27 de Abril de 1901.—Cesáreo Parada.

San Ciprian de Viñas

La recaudación correspondiente al 2.° trimestre del presente ejercicio de las contribuciones de la riqueza rústica, urbana y del impuesto de consumos, da principio el 8 del entrante Mayo, y continúa los días 9, 10 y 11 de dicho, en esta localidad y punto de costumbre. Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

San Ciprián de Viñas 27 de Abril de 1901.—El Recaudador, Ricardo Ansias.

Cea

La cobranza voluntaria por las contribuciones de territorial é industrial, por valores del segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cea, 2.ª zona de Carballino, desde el dia 16 al 24 del próximo mes de Mayo, en los sitios y horas de costumbre.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes

Cea 24 de Abril de 1901.—El Recaudador encargado, Ramon Villar.

La Vega

Durante los dias del 1.° al 6, ambos inclusives, del próximo mes, tendrá lugar la recaudación por rústica, urbana é industrial en este término municipal, correspondiente al segundo trimestre de 1901. Los contribuyentes que en dicho plazo no tuviesen solventados sus debitos pueden hacerlo en los cinco últimos dias del mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

La Vega 22 de Abril de 1901.—El Recaudador, Francisco López.

Barbadanes

Desde el dia 1.° de Mayo próximo, se halla abierta la recaudación de las contribuciones de territorial é industrial de dicho Ayuntamiento, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, y durante los días 9, 10 y 11 del citado Mayo, tendrá lugar la cobranza en los sitios de costumbre.

Orense 26 de Abril de 1901.—El Recaudador, Emilio Casas.

Don José Rumbao, Recaudador de Junquera de Ambia y Villar de Barrio.

Hago saber: que la recaudación de territorial é industrial del segundo trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los sitios de costumbre.

Junquera los días 21, 22, 23, y 24.

Villar de Barrio los días 15, 16, 17, y 18, del próximo Mayo.

Allariz 27 de Abril de 1901.—El Recaudador, José R. Meire.

Don Venancio Fernández, Recaudador de contribuciones del partido de Celanova.

Hago saber: que la cobranza de los valores por rústica, urbana é industrial del segundo trimestre, se realizará en los pueblos de la zona los días señalados en este anuncio á cada uno, abriéndose el segundo plazo de cobranza del 25 al 30 de Mayo.

Acevedo, 4 al 7; Bola, 4 al 8; Cartelle, 3 al 7; Celanova, 6 la 9; Cortegada, 9 al 12; Freas de Eiras, 4 al 8; Gomesende, 9 al 12; Merca, 5 al 8; Puentedeva, 8 al 10; Quitela de Leirado, 6 al 9; Villameá 5 al 8 y Villanueva de los Infantes, 11 al 13.

Lo que se inserta en este diario oficial para conocimiento de los contribuyentes y demás efectos.

Celanova 25 de Abril de 1901.—Venancio Fernández.

JUZGADOS

A medio de este edicto, se cita en forma á los poseedores desconocidos y ausentes en el foral nominado «Fernando Alvarez» de tres moyos de vino blanco anuales, dominio de los herederos de don Manuel Rodríguez, sito en la parroquia de Sanín, de este distrito, para que el día tres de Mayo próximo á las nueve de la mañana, concurran en este Juzgado á esponer si se conforman ó no con que se verifique el apeo y prorrateo; bajo apercibimiento de tenerles por conformes si no concurren por si ó por medio de apoderado. Asi se acordó en providencia de veintidós del actual por el señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido.

Ribadavia veinticuatro de Marzo de mil novecientos uno.—Augusto Torres.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Porral González, natural de Goyas, vecino de Goyas y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalin veinticuatro de Abril de mil novecientos uno.—Luis Suárez.—Ramón Santaló.

Señas del procesado

Edad unos 17 años, estatura corta, pelo y ojos castaños cara larga, color moreno, sin barba, oyoso de viruelas. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, remontado de pana, calza zuecos y usa sombrero ongo.

Don Luis de Adriacuseus y Bartrina, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Carlet y su partido.

Hago saber: que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y Secretaría del que refrenda instado por D. José Marco Romero, ex-Registrador de la propiedad de este partido y de los de Verín, Cazorla, y Montblanch, para la devolución de la fianza constituída á garantir el desempeño de tal cargo del que cesó por jubilación en este partido en 31 de Mayo de 1897; y en providencia del dia 27 de Julio siguiente, acordé el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianza por medio de edictos que se insertaran en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de la provincia á que corresponden los indicados partidos, cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. José Marco Romero por virtud del ejercicio de su cargo, para que dentro del referido plazo á contar desde la inserción del presente anuncio, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos.

Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente por sexta y última vez que firmo en Carlet á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.—Luis de Adriacuseus.—P. S. M., Vicente Pino.

Edictos militares

Don Antonio López y López, segundo Teniente del Regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54 y Juez instructor nombrado para instruir expediente por la falta grave de primera deserción simple al soldado de este Regimiento Fernando Eiriz Paradela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio Eiriz y de Emilia Paradela, natural de Conchousa de Villarrubín, Ayuntamiento de la Peroja, partido y provincia de Orense, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante mi, en las oficinas de este cuerpo, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Lugo á los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos uno.—El segundo Teniente Juez instructor.—Antonio López.—P. S. M.: El Sargento Secretario, Urscino Bedate.

IMPRENTA DE A. OTERO